

2912-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras de la provincia de ALAJUELA por el partido PUEBLO UNIDO.

Mediante auto n° 2908-DRPP-2025 nueve horas con veinticuatro minutos del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, este Departamento le advirtió al partido PUEBLO UNIDO que no es posible acreditar los nombramientos de los señores María Isabel Araya Montero, cédula de identidad 900220990, en el puesto de fiscal propietaria, por encontrarse acreditada como secretaria y delegada territorial (ambos cargos como propietaria) en el cantón Central de la provincia Alajuela, según consta en el auto n° 0733-DRPP-2025, de las siete horas con cincuenta y siete minutos del uno de abril de dos mil veinticinco y David Elizondo Marín, cédula de identidad 205300900, por haber sido doblemente designado, como fiscal suplente y delegado territorial propietario, además de encontrarse acreditado como presidente y delegado territorial (ambos cargos como propietario), en el cantón Guatuso de la provincia Alajuela, según consta en el auto n° 2127-DRPP-2025, de las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del uno de julio de dos mil veinticinco.

Posteriormente, en fecha treinta y treinta y uno de octubre de los corrientes, se reciben en la oficina regional del Tribunal Supremo de Elecciones ubicada en Alajuela y Guatuso respectivamente la cartas de los señores María Isabel Araya Montero, cédula de identidad 900220990 donde indica “*(...) hago efectiva mi renuncia al puesto de Secretaria Propietaria del Comité Ejecutivo del Cantón de Alajuela y manifiesto mi deseo de permanecer en el puesto de Fiscal Propietaria de la estructura provincial de Alajuela, de manera que se haga valer y prevalecer la voluntad electoral de la Asamblea Provincial de Pueblo Unido, efectuada el 19 de octubre del 2025 en la ciudad de San Ramón (...)*”, y David Elizondo Marín, cédula de identidad 205300900 donde indica “*(...) hago efectiva mi renuncia al puesto de Presidente Propietario del Comité Ejecutivo del Cantón de Guatuso de la provincia de Alajuela y manifiesto mi deseo de permanecer en el puesto de Fiscal Suplente de la estructura provincial de Alajuela, de manera que se respete el resultado electoral de la Asamblea Provincial de Pueblo Unido, efectuada el 19 de octubre del 2025 en la ciudad de San Ramón (...)*”.

Ahora bien, una vez analizado la documentación presentada se constata que no procede la acreditación de los señores María Isabel Araya Montero al **puesto de fiscal propietaria** y

David Elizondo Marín al puesto de fiscal suplente, ambos de la Provincia de Alajuela, debido a que renuncian únicamente a los puestos del comité ejecutivo cantonal, secretaria propietaria y presidente propietario respectivamente, manteniéndose como delegados territoriales propietarios en los cantones Central y Guatuso, de la provincia de Alajuela.

El partido político podrá presentar las renuncias de los señores Araya Montero y Elizondo Marín a los cargos de delegados territoriales propietarios para poder proceder con las acreditaciones a los cargos en mención y el puesto de delegado territorial propietario faltante deberá ser designado en una asamblea provincial.

Se le hace saber a la agrupación política que se encuentran pendientes de designar los cargos de las **fiscalías propietaria y suplente y una delegación territorial propietaria**, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**



Firmado digitalmente

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/jsd

C.: Exp. n.º Exp. 244-2018, partido PUEBLO UNIDO (PU)

Ref., No. S: 16007-15897-16022-2025